



<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R./066/2017</b>
<b>Recurrente:</b>	[REDACTED]
<b>Sujeto Obligado:</b>	Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado.

En diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, el Secretario General de Acuerdos con fundamento en el artículo 10, fracción III, del Reglamento Interior de este Instituto, da cuenta al licenciado **Abraham Isaac Soriano Reyes**, Comisionado Presidente, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, con el oficio U.T./TCAC/021/2017, signado por la licenciada Liliana Noyola Canseco, Responsable de Transparencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, y anexos, los cuales fueron recibidos en oficialía de partes de éste Instituto el siete de septiembre del presente año. **Conste.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

**VISTA** la razón de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, realizada por el Secretario General de Acuerdos, con fundamento en el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, y artículo 6o, del Reglamento Interno que rige a este Instituto, se hace saber a las partes que en Sesión Solemne celebrada el catorce de septiembre de dos mil diecisiete, por acuerdo del Consejo General, se designó como Comisionado Presidente al licenciado **Abraham Isaac Soriano Reyes**.

Por otra parte, visto el estado que guarda el presente expediente y la certificación realizada el primero de septiembre del año en curso, de la que se desprende que el plazo concedido a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para dar cumplimiento al acuerdo de treinta de agosto de dos mil diecisiete, feneció el ocho de septiembre del citado año, por lo que, se tiene a la Responsable de Transparencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado, presentando en tiempo el cumplimiento al referido acuerdo.

Por consiguiente, agréguese a los autos del presente expediente el oficio número U.T./TCAC/021/2017, signado por la licenciada Liliana Noyola Canseco, Responsable de Transparencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, y sus respectivos anexos, para que obren como corresponda.

Ahora bien, en cumplimiento a lo determinado en el punto CUARTO del acuerdo de treinta de agosto de dos mil diecisiete, respecto a la inconformidad expresada por la parte Recurrente, de que el *Sujeto Obligado omitió la información relativa a la prestaciones que le fueron pagadas al actor del juicio de nulidad 0031/2012 en la sentencia de fecha ocho de abril de dos mil trece*, en ese sentido, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, testó las partes señaladas con los número (1),(2), (3), (4), (5), (6), (7), (11), (15) y (18), por contener nombres; así como las partes señaladas con los números (8), (9), (10), (12), (13), (14), (16) y (17), por contener datos patrimoniales referentes a ingresos de la parte actora del juicio de nulidad, aun cuando éste pertenecía a los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado, en virtud de que dichos datos constan en el expediente no como una obligación de servidor público en funciones, sino como elementos de prueba para acreditar sus pretensiones como particular afectado por la baja de su cargo de la cual fue objeto y que como consecuencia obran en la resolución como parte de la condena a la autoridad demanda.

Ahora bien, si bien es cierto, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 70, establece la información que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, como lo es, la establecida en su fracción VIII, referente a la *remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración*; también lo es, que el artículo 73, en su fracción II, de la normatividad referida, establece que las versiones públicas de las sentencias serán públicas.

Por otra parte, el artículo 111, de la normatividad invocada, establece:

“Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

En ese sentido, el Sujeto Obligado tiene como obligación poner a disposición las versiones públicas de las sentencias que ha emitido, así como adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración; transmisión y acceso no autorizado, por lo tanto, las cantidades que

fueron ordenadas a pagar mediante resolución de fecha ocho de abril de dos mil trece, emitida por la Primera Sala de Primera Instancia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, no forman parte meramente de la remuneración bruta y neta que percibe un servidor público, ni demás establecidas en el artículo 70, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues dicha información forma parte de la condena a la autoridad demandada, y el monto que percibía de manera quincenal, fue tomado como prueba para acreditar sus pretensiones no como servidor público, sino como particular afectado por la baja de su cargo, en ese tenor, no es procedente solicitar al Sujeto Obligado ponga a disposición dicha información, en virtud de que es de índole confidencial por tratarse de datos patrimoniales referentes a ingresos de una persona que pueda ser identificada o identificable, pues no reviste el carácter de servidor público, si no de particular como parte actora del juicio de nulidad, ya que en tal caso parte de ese patrimonio estaría siendo identificado por un tercero, el solicitante de la información, y ello vulneraría el matiz individual (No público) de los datos que se solicitan y que únicamente pueden facilitarse al propio receptor de tales ingresos y/o percepciones.

Instituto de Acceso  
 a la Información Pública  
 Protección de Datos Personales  
 Estado de Oaxaca

General de Transparencia

Por otra parte, a efecto de estar en condiciones de garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información del recurrente, establecido en el numeral 2o de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **dese vista** al recurrente [REDACTED], con el oficio número U.T./TCAC/021/2017, signado por la licenciada Liliana Noyola Canseco, Responsable de Transparencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, y sus respectivos anexos, consistentes en las versiones públicas de las sentencias de quince de agosto de dos mil doce y ocho de abril de dos mil trece, emitidas por la Primera Sala de Primera Instancia, así como las resoluciones de diez de diciembre de dos mil doce y quince de agosto de dos mil trece, de la Sala Superior del entonces Tribunal Contenciosos Administrativo del Estado, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho legalmente convenga, respecto de la respuesta entregada por el Sujeto Obligado, bajo el apercibimiento que de no hacerlo y acontecido dicho plazo, este Órgano Garante se pronunciara sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada dentro del presente recurso de revisión, conforme a las actuaciones que obran en este expediente.

Así lo acordó y firma el licenciado **Abraham Isaac Soriano Reyes**, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido del licenciado **José Antonio López Ramírez**, Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.-  
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Comisionado Presidente

Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos  
Personales del Estado de Oaxaca

Secretario General de Acuerdos

Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes

Lic. José Antonio López Ramírez

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, dictado por el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Recurso de Revisión R.R./066/2017.-  
AISR/JALR/KOG

